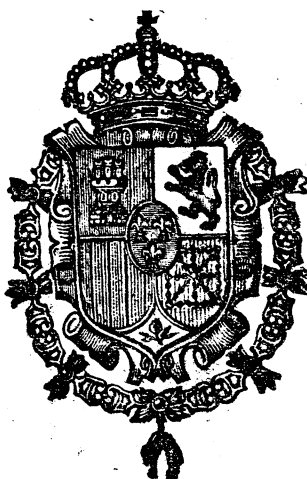


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BAHARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro López, á D. Vicente Greus y Roig, que sirve igual cargo en la de Játiva, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Greus, á D. Pascual Ibáñez y Palao, que sirve igual cargo en la de Guadajajara.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Guadajajara, vacante por haber sido también trasladado Don Pascual Ibáñez.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. José María de Uribe, á D. Pedro López y Fernández, que sirve igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Murcia, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Andrés Perea Sánchez, en causa por robo de dos gallinas, tasadas en 3 pesetas 50 céntimos, se commute por la de tres meses de arresto:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el escaso valor de lo robado, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en commutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado Andrés Perea Sánchez por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Ochasán y Robredo, Prudencio Sarraide Ramírez, Pablo Eguiluz y Perea, Santiago Ortiz de Auda, Dionisio Oteguí y Echazarreta, Braulio Pérez de Caballero y Julián Martínez y Auda pidiendo indulto de las penas de cuatro años y un día de suspensión del cargo de Concejales, y multa de 250 pesetas que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de exacciones ilegales:

Considerando que los reos delinquieron más bien por ignorancia que con malicia y sin el propósito de lucrarse:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Ochasán y Robredo, Prudencio Sarraide Ramírez, Pablo Eguiluz y Perea, Santiago Ortiz de Auda, Dionisio Oteguí y Echazarreta, Braulio Pérez de Caballero y Julián Martínez y Auda del resto de la pena de cuatro años y un día de suspensión del cargo de Concejales y 250 pesetas de multa á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: El Cuarto militar de V. M., creado por Real decreto de 19 de Diciembre de 1885 y reformado por el de 5 de Julio de 1888, se halla hoy constituido

por un Capitán General, ó Teniente General, Jefe; dos Generales de División ó de Brigada; un Contraalmirante ó Capitán de navío de primera clase; cinco Coroneles ó Tenientes Coroneles del Ejército, y un Capitán de navío ó de fragata; y habiéndose ampliado por la segunda de las citadas soberanas disposiciones el número de Jefes del Ejército, parece equitativo que se aumente también la representación de la Armada con un Jefe de ella, de cualquiera de las clases indicadas, ó sus equivalentes en los demás Cuerpos militares de la misma, á cuyo fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo mi Cuarto militar constará de un Capitán General ó Teniente General, Jefe; dos Generales de División ó de Brigada; un Contraalmirante ó Capitán de navío de primera clase; cinco Coroneles ó Tenientes Coroneles del Ejército, y dos Capitanes de navío ó de fragata, ó sus equivalentes en los demás Cuerpos militares de la Armada.

Art. 2.º Durante el actual año económico esta reforma se entenderá sin que cause aumento en la plantilla del personal que figura en el presupuesto del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habían de llenar el requisito exigido por el art. 117 del

eglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el artículo 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llevarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumplimiento á la segunda, que como publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García Valdeavellano y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre de 1889 en los Colegios primero, tercero, cuarto y quinto, y la nulidad de las de los segundo y sexto del Ayuntamiento del Puerto de Santa María; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 21 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales del Puerto de Santa María, de la provincia de Cádiz.

Contra la validez de dichas elecciones se formularon

dos protestas, una que consta en el acta del cuarto Colegio, por los Interventores D. Francisco Asensio y Don Francisco Tardío, porque se sacaron de la urna tres papeletas más de las correspondientes al número de votantes, y otra general, relativa á los seis Colegios, suscrita y dirigida en 2 de Diciembre de 1889 á la Junta general de escrutinio por cuatro Interventores y veinte electores, fundándose en los hechos siguientes: que en el primer Colegio se constituyeron á las puertas D. Manuel García Valdeavellano y otros que obligaron á los que llegaban á tomar las papeletas de su candidatura; D. Eduardo Ferry permaneció en el local con un bastón en la mano, infringiéndose el art. 43 de la ley Electoral, y el Interventor D. Fernando Martínez Soto anunciaba los nombres de sus adictos, antes que ellos los manifestasen en el acto de la votación. En el segundo Colegio el elector D. Bernardo de Barreda y sus parciales obstruyeron é impidieron la entrada á los electores que no eran adictos, arrebatándoles las papeletas que llevaban para cambiarlas por las de su candidatura, y promovieron incesantes escándalos dentro del local, amenazando á algunos con procesos criminales, por lo que muchos se retiraron sin votar.

En el tercer Colegio, además de hallarse también interceptada la entrada, se arrebataron á varios electores sus papeletas; los Interventores Manrique de Lara y Lacuix abandonaron la mesa varias veces, y recogieron directamente de los electores las papeletas antes de que las pudieran entregar al Presidente, so pretexto de que iban duplicadas, y de este abuso protestaron los demás Interventores.

En el cuarto Colegio resultaron tres papeletas de más, y el escrutinio se interrumpió por el escándalo que promovieron los electores Valdeavellano y Don Francisco Oneto y otros.

En el Colegio quinto se presentaron á las ocho y media de la mañana á tomar posesión de sus cargos, y por el elector D. Manuel Pico y otros también se cometieron coacciones análogas á las relacionadas.

Y, por último, que en el sexto Colegio el Interventor D. Jesús Camacho expulsaba á los electores que decía no pertenecían al mismo, en tanto que otros Interventores arrebataban á los electores las candidaturas, y unas las entregaban al Presidente y otras las devolvían ó cambiaban, y se ordenó la detención de un elector, porque quiso hacer respetar sus derechos.

En la sesión celebrada en 8 de Diciembre por la Junta de escrutinio general se protestó por los electores D. Jesús Camacho, D. Bernardo Barreda y D. Francisco Puente, porque habiendo obtenido 17 votos por el tercer Colegio D. Sinforiano Molleda, y otros tantos D. Juan Ibáñez González, en vez de procederse al sorteo que dispone el art. 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se acumuló á Molleda un voto que tuvo en el sexto Colegio y se le proclamó Concejal, según consta á los folios 208 y 236 del expediente, y también se protestó por el elector D. Manuel García Valdeavellano por haberse computado los votos de 44 electores, cuyos domicilios no figuraban en las listas, y se admitió la protesta de los indicados 24 electores, obrante á los folios 264 y siguientes, contra la validez de la totalidad de las elecciones, declarándose por cuatro votos contra dos la nulidad de las celebradas en los Colegios primero, segundo, tercero y sexto, y formándose voto particular en pro de las mismas por los Interventores Don Baltasar Bienzoba y D. Jesús Camacho.

Confirmada la declaración de nulidad de los referidos Colegios primero al tercero y sexto por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre, D. Manuel García Valdeavellano, D. Bernardo de Barreda, D. Fernando Martínez, D. Francisco Lacuix y D. E. S. de Torres, recurrieron ante la Comisión provincial con una contraprotesta, á la que acompañaron las dos actas números 65 y 67, autorizadas por el Notario D. Luis María de Solano y Rodríguez, las cuales se concretan á la transcripción del mencionado voto particular, y la reclamación que no les fué admitida en la citada sesión del día 15 de Diciembre, por no haberse presentado dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el escrutinio general, y suplicaron que se declarase la nulidad de las elecciones, puesto que, aparte de que todos los testigos de la protesta eran tachables, unos por ser empleados, otros por ser amigos del Alcalde, deudores al Pósito, contratistas, y algunos candidatos derrotados, no podía prevalecer la prueba testifical contra la documental, y en su caso hubiera sido más lógico anular todas las elecciones ó declararlas válidas todas, que salvar solamente dos Colegios.

La Comisión provincial, en 30 de Diciembre, acordó por mayoría de votos declarar válidas las elecciones de los Colegios primero, tercero, cuarto y quinto, y nulas las de los Colegios segundo y sexto, remitiendo los an-

tecedentes á los Tribunales por los delitos y faltas que aparecía haberse cometido en ellos; anular la proclamación del Concejal electo D. Sinforiano Molleda y la acumulación al mismo del voto que obtuvo por distinto Colegio del suyo, ordenando que se practicara el sorteo que previene el art. 84 de la ley Electoral, y comunicar el fallo al Gobernador para los efectos procedentes.

Contra el expresado acuerdo han recurrido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., D. Manuel G. Valdeavellano, D. Bernardo de Barreda, D. E. S. de Ferry, Lacuix, y D. Fernando Martínez, reproduciendo las alegaciones que expusieron ante la Comisión provincial, y pidiendo que se deje sin efecto el fallo de la misma y se declaren válidas las elecciones municipales de aquella ciudad.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la nota de la Sección de Política, propone que se declare la nulidad de las elecciones y se constituya interinamente la Corporación municipal hasta la renovación bienal de los Ayuntamientos, puesto que así lo requieren «las faltas, abusos, coacciones, desórdenes, delitos y demás ilegalidades que, en más ó en menos, se han cometido en los Colegios en que se divide aquel término municipal, sin que pueda estimarse el recurso de alzada y contraprotesta, por cuanto las actas notariales se contraen á los particulares relacionados y no se ha justificado tacha alguna de las alegadas contra el testimonio de la reclamación de la nulidad total».

Vistos los artículos 39, 41, 43, 75, 84 y 175 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y 125 de la de 28 de Diciembre de 1878:

Considerando que, en efecto, los abusos, desmanes é ilegalidades que se han cometido en dichas elecciones no pueden menos de invalidarlas, porque ya obstruyendo la entrada en los Colegios, recogiendo, cambiando y entregando los Interventores á la Presidencia los votos de los electores, siendo éstos amenazados y expulsados por aquéllos, y anunciando anticipadamente, por quienes ningún título legal tenían para ello, los electores votaban determinadas candidaturas, ya permitiéndose la infracción del art. 43 de la ley de 20 de Agosto de 1870, produciendo escándalos, ahuyentando de las urnas á algunos electores y tolerando que Barreda diese voces descompuestas y dijera que «había que aumentar las cárceles», ya interrumpiendo la operación del escrutinio y resultando más papeletas que votantes, ya acumulando votos que no debieran acumularse, ya, en fin, tachando y enmendando firmas y nombres en las propuestas para Interventores, parece que por todos se trató de impedir el libre ejercicio del legítimo sufragio.

Considerando que, como la misma Comisión reconoce, las alegaciones improbadas de la contraprotesta, las actas notariales que no contradicen la existencia de los hechos relacionados y la omisión de las actas parciales no desvirtúan el testimonio ó aseveración de los 24 electores, de los que cuatro revisten el carácter de las funciones públicas inherentes á su calidad de Interventores;

La Sección opina que procede resolver en el sentido que propone la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro López y otros contra la providencia de ese Gobierno, que ordenó se diera posesión del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Vicalvaro al Concejal D. Manuel Aravaca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la constitución del Ayuntamiento de Vicalvaro, de la provincia de Madrid.

Resulta que, verificadas las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Vicalvaro, dicha Corporación y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria fecha 15 de Diciembre de 1889, admitió las excusas que respectivamente alegaron los Concejales electos D. Anselmo Muñoz Vázquez y D. Valentín Vacas para el ejercicio de sus cargos, por cuanto el primero manifestó que se hallaba físicamente impedido, y el segundo expuso que estaba incapacitado, como marido de la Maestra de ins-

trucción primaria; y no habiéndose apelado, quedaron dos vacantes de Concejales.

En 1.º de Enero de 1890, el Ayuntamiento celebró su sesión inaugural con siete Concejales, en vez de los nueve con que hasta ahora viene constituyéndose; y habiéndose procedido á la elección de cargos, bajo la presidencia interina de D. Juan Galeote, como Concejal que obtuvo del Cuerpo electoral, resultaron elegidos, por dos veces, con tres votos D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez para Alcalde, primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y por dos votos, para los mismos puestos el indicado D. Juan Galeote, D. Pedro López Sastí y D. Máximo Moreno; por lo que, aunque los referidos Aravaca, Rueda, Sáez y D. Juan Torremocha acordaron que la votación era válida, el Alcalde interino puso los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en virtud de lo ordenado por su Autoridad, se llevó á efecto la sesión extraordinaria de 6 de Enero, en la que D. Manuel Aravaca resultó con cuatro votos, *votándose á sí mismo* para Alcalde, y se abstuvieron de votar los otros tres Concejales, de lo que D. Pedro López Sastí formuló su correspondiente protesta, fundándose en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887.

Habiéndose consultado por el Alcalde interino Don Juan Galeote si daba posesión de la Alcaldía á D. Manuel Aravaca y Pérez, en vista del resultado de la votación, el Gobernador, en 11 de Enero, ordenó que diese la referida posesión á dicho Aravaca, bajo apercibimiento de prolongación de funciones, puesto que el elegido había obtenido la mayoría absoluta de votos.

En cumplimiento de lo ordenado y reservándose su derecho para apelar, D. Juan Galeote y Benito dió posesión de la Alcaldía, en 16 del citado mes, á D. Manuel Aravaca y Pérez.

En la sesión extraordinaria de 17 del mismo mes, bajo la presidencia de D. Manuel Aravaca, sin la asistencia de los Concejales D. Juan Galeote y D. Máximo Moreno, se procedió á la designación de Tenientes de Alcalde y de Procurador Síndico, siendo elegidos por cuatro votos respectivamente D. Pascual Rueda, Don Luis Sáez García y D. Julián Torremocha y Martínez, formulándose protesta por D. Pedro López Sastí contra la elección de los cargos.

En escrito de 25 de Enero de 1890, D. Pedro López Sastí, D. Juan Galeote y D. Máximo Moreno interpusieron recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, suplicando al Ministerio del digno cargo de V. E., que, ya en virtud de la apelación, ya por la suprema inspección que el cumplimiento de las leyes compete al Gobierno de S. M. se decreté la nulidad de la elección de Alcalde de Vicálvaro y de la toma de posesión de D. Manuel Aravaca, por haberse infringido los artículos 35, 43 y 55 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la Sección de Política, propone que se deje sin efecto la providencia del Gobernador y se declaren nulas las elecciones de Alcalde, primero y segundo Tenientes de Alcalde y la posesión de estos cargos, en los que cesen inmediatamente, sin excusa, los que de ellos se posesionaron, y sean desempeñados interinamente por D. Juan Galeote y Benito y por los Concejales que le sigan en mayor número de votos, con la prelación de la mayor edad en su caso, hasta que se celebren las elecciones ordinarias próximas y se constituya el Ayuntamiento con los 10 Concejales que le corresponden, fundándose en que «con arreglo al censo de población formado en fin de Diciembre de 1877 y 1887, el Municipio de Vicálvaro tiene más de 2.000 y menos de 3.000 residentes en su término, por cuyo motivo siempre ha debido constituirse su Ayuntamiento con 10 Concejales en lugar de nueve, según lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, que notoriamente viene infringiéndose al dotar la Corporación de menor número de individuos que le pertenece; que, por modo alguno, puede sostenerse la validez de la elección de Alcalde y Tenientes primero y segundo, bajo el erróneo supuesto de que los elegidos D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez obtuvieron con cuatro votos, *votándose á sí mismo*, la mayoría absoluta, que requieren los artículos 55 y 56 de la precitada ley, por cuanto dichos cuatro votos no forman la mayoría del número total de que venía componiéndose y de que *debe* componerse el Ayuntamiento; que se opone al espíritu y á la índole y efectos de la votación secreta para la elección de dichos cargos la circunstancia de haberse elegido á sí mismo el Alcalde, la de haberse abstenido de votar los tres Concejales de la minoría en la votación para Alcalde, la falta de asistencia de dos de estos Concejales á la sesión en que se designaron los Tenientes, y el hecho de votarse estos también, puesto que, aparte de que los electos deben obtener sus cargos por la elección de sus compañeros, pues no de otra manera puede decirse

que son elegidos, resulta que la votación vino á ser como nominal, descubriéndose qué Concejales votaron á quiénes; que lo procedente, en tal caso, hubiera sido ordenar al Ayuntamiento que en todas las sesiones se ocuparan de la elección de cargos, hasta obtener, con la asistencia de todos los Concejales, y sin permitir que alguno de ellos se abstuviese de votar, la mayoría absoluta de votos, que son cinco de nueve, de conformidad con los preceptos legales y con lo establecido en varias Reales órdenes, como las de 26 de Febrero de 1880, 12 de Octubre de 1881, 29 de Diciembre de 1887, 23 de Junio de 1888 y 10 de Junio de 1890; que no debe continuar por más tiempo la situación ilegal en que se halla la representación del expresado Municipio, y que al Gobierno incumbe velar por la estricta observancia de las leyes y hacer cumplir los artículos 35, 46, 52, 54, 55, 56 y 99 de la Municipal vigente».

En vista de las razones expuestas en la precedente nota, y de lo establecido en las citadas disposiciones legales, la Sección de este Consejo entiende que procede resolver, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Política y la Subsecretaría de ese Ministerio, por que, en efecto, en la constitución del mencionado Ayuntamiento existen varias causas que invalidan la elección de los referidos cargos, á saber: una la abstención del voto de tres Concejales, que equivale á la ausencia de los mismos, y revela el secreto de la votación de Alcalde, con infracción notaria de la ley; otra, la falta de asistencia de dos Concejales y la protesta de un tercero, que también descubren la elección de Tenientes, en la que así como en la del Alcalde, puede afirmarse que sólo tomaron parte los cuatro que eligieron de entre ellos mismos, y se eligieron para Alcalde, Tenientes primero y segundo, y Procurador síndico. Y, finalmente, que estando declarado por la jurisprudencia que la mayoría absoluta de votos se entienda del número total de Concejales de que debe constituirse el Ayuntamiento, la elección de Alcalde y de Teniente de Alcalde de Vicálvaro es ilegal, porque aunque se cuente el voto que cada electo emitió en su favor, nunca serán cuatro la mayoría absoluta de 10, número de Concejales, según el Censo, ni de nueve de que estaba formado al tiempo de la renovación bial; Opina, pues, la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador, declarando nulas las elecciones de Alcalde y Tenientes del expresado pueblo, y nula la toma de posesión de dichos cargos por D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez; ordenar á estos tres, que sin excusa alguna cesen inmediatamente en el ejercicio de sus respectivos cargos, cuya posesión se entregará á D. Juan Galeote y Benito y á los dos Concejales que le sigan en el orden numérico de los votos que hubiesen obtenido en su elección, con la prelación de la edad, para que desempeñen interinamente las funciones de Alcalde y Tenientes primero y segundo hasta que la Corporación se constituya de un modo definitivo, mediante las próximas elecciones municipales en las que se elegirán los Concejales que fueron necesarios para que se componga de diez Vocales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los autos promovidos por D. Rafael Rodríguez Artolitoia, Administrador de la Sociedad anónima *Minas del Castillo de las Guardas*, etc., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Julio de 1888 sobre suspen-

sión del plazo marcado por la ley para constitución de la fianza que garantice la concesión del ferrocarril de la mina *Admirable* al barrio de Triana de Sevilla, de cuya Sociedad consta que dicho Sr. Artolitoia cesó en el cargo de Administrador, la Sala dictó en 3 del actual la siguiente providencia:

«Señores, Vicepresidente, Valverde, Martínez.—A los autos la anterior carta orden, y en vista de lo manifestado por D. Rafael Rodríguez Artolitoia en el acto del requerimiento, hágase saber á la Sociedad anónima *Minas del Castillo de las Guardas y Ferrocarril á Sevilla*, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, que apodere en forma Letrado ó Procurador que le represente en estos autos en el término de treinta días y bajo apercibimiento.»

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 630—M

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia de D. Anselmo Bezanilla Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1890, recaída en el expediente de la mina *Carmen Segunda*, del término de Villanueva de Orco (Oviedo), la Sala, en vista de un escrito presentado por el Licenciado D. Joaquín Buitrago, en el que manifiesta que renunciaba la representación y defensa del demandante en estos autos, por no poderla continuar, dictó en 3 de Febrero último la siguiente providencia:

«Sres. Dacarreta, Martínez, Acha.—A los autos el anterior escrito, se tiene por apartado de la representación de D. Anselmo Bezanilla al Licenciado Buitrago; y hágasele saber á dicho interesado, así como que nombre Abogado ó Procurador de estos Colegios; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y á tales efectos, dirijase la oportuna carta orden al Juez de primera instancia que corresponda.»

Dirigida la carta orden á que se refiere el anterior proveído, se devolvió diligencia por el Juez de Santander, manifestando que, según noticias adquiridas, el demandante había trasladado su domicilio á Madrid, ignorando cuál fuere éste, y en su virtud, la Sala acordó que se insertase la anterior providencia en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Secretario de la Sala, Ricardo Díaz Merry. 629—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Friol, Frades y Santiago, que corresponden á los partidos judiciales de Lugo, Ordenes y Santiago respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 7 de Abril dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Señores Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez á una de la tarde:

MES DE MARZO DE 1891

Día 7 de Abril.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 8.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 9.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 10.

Incidencias.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El General, Inspector, L. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 5 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID el estado general de los débitos por obligaciones de primera enseñanza formado por esa Inspección general en esta fecha. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Inspector general de enseñanza.

ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

ÉPOCAS A QUE SE

	ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1890						PRIMER TRIMESTRE DEL ACTUAL AÑO ECONOMICO						SEGUNDO TRIMESTRE DE		
	PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36.376	8.432	44.808
Albacete....	95.731'14	36.016'06	131.747'20	6.462'77	2.007'23	8.470	26.372'67	8.575'54	34.948'21	6.341'90	2.568'46	8.910'36	63.727'74	19.436'68	83.164'42
Alicante....	55.076	21.037	76.113	1.389	1.049	2.438	26.242	16.222	42.464	19.593	13.122	32.715	74.477	69.859	144.336
Almería....	151.757	78.074	229.831	463	588	1.051	47.932	17.265	65.197	19.521	560	20.081	72.903	26.598	99.501
Ávila.....	33.167	8.286	41.453	7.009	2.274	9.283	12.802	3.069	15.871	8.001	2.605	10.606	99.362	12.910	112.272
Badajoz....	111.403'96	25.708'63	137.112'59	22.806'65	7.602'21	30.408'86	102.829'57	23.729'90	126.559'47	54.562'18	18.187'39	72.749'57	122.064'33	40.638'11	162.752'44
Baleares....	2.128'67	14.461'66	16.590'33	»	»	»	11.368'51	4.112'89	15.481'40	7.587'26	2.573'37	10.160'63	59.506'83	21.933'89	81.440'72
Barcelona...	»	»	»	»	»	»	45.491	10.126	55.617	43.792	9.738	53.530	198.303	45.216	243.519
Burgos.....	450'28	89'05	539'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	144.177'45	28.835'49	173.012'94
Cáceres....	38.486	14.694'56	53.180'56	5.411'03	2.194'74	7.605'77	40.727'22	10.259'03	50.986'25	31.926'80	9.057'32	40.984'12	109.518'20	27.488'38	137.006'58
Cádiz.....	41.928'75	24.577'49	66.506'24	1.773'87	1.075'45	2.849'32	45.567'13	11.146'09	56.713'22	36.512'07	8.759'23	45.271'30	90.134'33	20.362'62	110.496'95
Canarias....	287.433	113.210	400.643	20.417	5.708	26.125	46.377	17.433	63.810	22.746	6.960	29.706	59.716	22.546	82.262
Castellón...	12.178'89	16.217'31	28.395'20	214'26	411'04	625'30	638'87	635'04	1.273'91	457'63	97'49	555'12	80.515'91	22.417'91	102.933'82
Ciudad Real.	5.102	1.680	6.782	350	96	446	10.123	2.965	13.088	6.304	1.955	8.259	90.819	19.240	110.059
Córdoba....	45.625'75	22.312'47	67.938'22	9.771'66	1.597'72	11.369'38	55.268'78	17.438'14	72.706'92	48.716'98	15.475'67	64.192'65	125.214'14	32.368'80	157.582'94
Coruña.....	799'32	9.977'61	10.776'93	550'14	288'34	838'48	31.718'37	10.535'97	42.254'34	30.551'74	10.136'02	40.687'76	102.567'76	28.923'79	131.491'55
Cuenca.....	398.622	132.874	531.496	3.318	1.106	4.424	74.931	24.977	99.908	74.931	24.977	99.908	96.485	32.162	128.647
Gerona.....	60.157	47.539	107.696	4.440	1.755	6.195	30.734	10.296	41.030	23.750	7.803	31.553	93.483	30.333	123.816
Granada....	539.658'27	169.847'25	709.505'52	28.707'13	8.273'98	36.981'11	65.597'29	17.593'37	83.191'66	28.368'77	7.521'86	35.890'63	107.928'99	26.493'97	134.422'96
Guadalajara.	72.308'51	40.357'09	112.665'60	8.648'91	3.309'34	11.958'25	20.891'11	11.105'55	31.996'66	14.732'21	7.325'30	22.057'51	68.824'12	16.953'04	85.777'16
Guipúzcoa..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40.760'89	9.865'82	50.626'71
Huelva.....	4.400	1.125'02	5.525'02	250	65'42	315'42	7.834'59	1.958'65	9.793'24	4.360	958	5.318	74.620'25	19.446'19	94.066'44
Huesca.....	83.408'39	26.402'80	109.811'19	30.174'77	12.008'94	42.183'71	79.672'29	25.104'09	104.676'38	33.121'06	18.255	51.376'06	74.153'49	24.717'81	98.871'30
Jaén.....	78.899'93	43.875'60	122.775'53	3.119'96	1.139'99	4.259'95	20.848'60	5.212'15	26.060'75	13.872'83	3.263'32	17.136'15	108.684'88	37.844'38	146.529'26
León.....	318'28	837	1.155'28	116'42	649'96	766'38	28.553'06	11.431'97	39.985'03	23.453'58	8.273'91	31.727'49	67.619'41	26.477'73	94.097'14
Lérida.....	473.105'87	108.889'72	581.995'59	19.582'41	5.646'27	25.228'68	77.849'84	23.118'14	100.967'98	34.996'68	12.863'85	47.860'53	127.913'17	27.396'77	155.309'94
Logroño....	34.798'46	13.690'14	48.488'60	5.720'96	1.906'98	7.627'94	33.235'09	11.078'36	44.313'45	26.149'99	8.716'66	34.866'65	62.803'03	20.934'34	83.737'37
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	23.002'75	5.506'57	28.509'32	21.737'13	5.197'82	26.934'95	42.091'75	9.575'04	51.666'79
Madrid.....	8.349'61	3.098'25	11.447'86	2.070'42	360'10	2.430'52	11.748'13	4.725'30	16.473'43	7.525'73	2.395'04	9.920'77	71.371'71	36.512'25	107.883'96
Málaga.....	514.484	200.446	714.930	53.735	15.212	68.947	98.850	30.357	129.207	75.432	21.346	96.778	135.327	36.796	172.123
Murcia.....	32.130'36	13.085'53	45.215'89	1.504'30	480'09	1.984'39	28.427'86	11.017'95	39.445'81	18.752'07	7.870'22	26.622'29	81.567'76	38.267'92	119.835'68
Navarra.....	»	4.305'79	4.305'79	»	4.305'79	4.305'79	»	2.885'12	2.885'12	»	1.418'67	1.418'67	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Orense.....	»	»	»	»	»	»	920'50	140'13	1.060'63	»	»	»	58.600'14	30.116'73	88.716'87
Oviedo.....	3.021'06	1.349'02	4.370'08	»	»	»	59.990'70	19.996'90	79.987'60	54.864'02	18.288	73.152'02	129.097'23	43.032'41	172.129'64
Palencia....	3.262'72	809'70	4.072'42	538'39	179'46	717'85	6.710'75	2.018'25	8.729	6.710'75	2.018'25	8.729	64.450'26	17.860'56	82.310'82
Pontevedra.	4.532'39	2.079'81	6.612'20	3.223'64	1.638'42	4.862'06	10.412'04	3.771'05	14.183'09	10.274'54	3.581'68	13.856'22	74.851'93	26.550'39	101.402'32
Salamanca..	2.040'68	1.271'42	3.312'10	2.040'68	1.271'42	3.312'10	410'63	78'12	488'75	»	»	»	115.869'92	37.923'07	153.792'99
Santander...	2.455	2.815'56	5.270'56	651'52	168'75	820'27	3.944'20	1.266'52	5.210'72	2.132'58	702'46	2.835'04	68.801'46	22.511'82	91.313'28
Segovia....	19.376	5.116	24.492	11.896	3.467	15.363	41.919	9.051	50.970	28.353	5.894	34.247	82.153	16.725	98.878
Sevilla.....	3.245'52	1.622'76	4.868'28	2.228'76	968'52	3.197'28	32.198'86	16.099'44	48.298'30	29.848'52	14.924'27	44.772'79	132.194'08	66.096'88	198.290'96
Soria.....	43.560'52	14.520'17	58.080'69	6.536'76	2.791'35	9.328'11	51.542'61	10.287'46	61.830'07	36.729'28	7.345'86	44.075'14	80.992'25	16.152'89	97.145'14
Tarragona..	108.728'79	36.242'94	144.971'73	2.962'80	987'50	3.950'30	74.682'68	24.894'23	99.576'91	44.378'95	14.354'20	58.733'15	113.080'68	37.690'25	150.770'93
Teruel.....	32.668	8.104	40.772	584	125	709	63.760	13.540	77.300	49.962	11.316	61.278	103.234	24.213	127.447
Toledo.....	57.767'26	14.441'82	72.209'08	15.477'93	4.114'32	19.592'25	53.349'76	13.337'49	66.687'25	38.225'56	10.161'22	48.386'78	116.847'25	31.060'65	147.907'90
Valencia....	312.221'31	104.073'77	416.295'08	35.452'93	11.817'64	47.270'57	100.756'39	33.585'46	134.341'85	69.884'45	23.294'81	93.179'26	158.283'61	87.881'84	246.165'45
Valladolid..	4.325	17.771'37	22.096'37	1.847'53	5.542'58	7.390'11	9.785	23.709'41	33.494'41	7.090'57	21.271'73	28.362'30	89.229'15	29.743'04	118.972'19
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	312'50	78'12	390'62	312'50	78'12	390'62	85.149'09	19.962'51	105.111'60
Zamora.....	11.888'93	3.510'86	15.399'79	6.344'09	1.000'13	7.344'22	50.380'82	12.818'47	63.199'29	42.948'68	10.523'63	53.472'31	101.879'42	26.370'77	128.250'19
Zaragoza....	274.259	63.238	337.497	26.635	5.522	32.157	113.005	28.660	141.665	39.681	9.320	49.001	149.706	34.940	184.646
TOTALES..	4.065.260'62	1.469.682'23	5.534.942'85	354.426'69	120.710'68	475.137'37	1.779.776'17	563.211'87	2.342.988'04	1.199.193'01	393.054'83	1.592.247'84	4.600.245'11	1.433.066'86	6.033.311'97

DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

enseñanza devengadas hasta 31 de Diciembre último con cargo á los presupuestos municipales.

REFIEREN

ACTUAL AÑO ECONOMICO			QUEDA PENDIENTE EN 10 DE FEBRERO DE 1891									TOTAL PENDIENTE		
PAGADO HASTA 10 DE FEBRERO			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1890			POR EL 1.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO CORRIENTE			POR EL 2.º TRIMESTRE DEL MISMO AÑO					
PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 123'20	6.493'89	31.617'09	69.263'37	34.008'83	123.277'20	20.030'77	6.007'08	26.037'85	38.604'54	12.942'79	51.547'33	147.903'68	52.958'70	200.862'38
57.654	55.846	113.500	53.687	19.988	73.675	6.649	3.100	9.749	16.823	14.013	30.836	77.159	37.101	114.260
20.828	3.235	24.063	151.294	77.486	228.780	28.411	16.705	45.116	52.075	23.363	75.438	231.780	117.554	349.334
81.819	8.486	90.305	26.153	6.012	32.170	4.801	464	5.265	17.543	4.424	21.967	48.502	10.900	59.402
45.586'68	15.195'56	60 782'24	80.027'80	26.675'93	106.703'73	40.357'42	13.452'47	53.809'90	76.477'65	25.492'55	101.970'20	196.862'88	65.620'95	262.483'83
17.375'97	5.182'63	22 558'60	2.128'67	14.461'66	16.590'33	3.731'25	1.539'52	5.320'77	42.130'86	16.751'26	58.882'12	48.040'78	32.752'44	80.793'22
151.262	35.604	186.866	»	»	»	1.699	388	2.087	46.406	10.247	56.653	43.105	10.635	53.740
111.872'17	22.374'43	134.246'60	456'28	89'05	539'33	»	»	»	32.305'29	6.461'05	38.766'34	32.755'57	6.550'10	39.305'67
61.665'44	14.034'13	75.699'57	33.074'97	12.499'82	45.574'79	8.800'42	1.201'71	10.002'13	47.852'76	13.454'25	61.307'01	89.728'15	27.155'78	116.883'93
62.147'32	12.720'70	74.868'02	40.154'88	23.502'04	63.656'92	9.055'06	2.336'86	11.441'92	27.987'01	7.641'92	35.628'93	77.196'95	33.530'82	110.727'77
16.155	6.143	22.298	267.016	107.502	374.518	23.631	10.473	34.104	43.561	16.403	59.964	334.208	134.378	468.586
64.125'07	16.963'15	81.088'22	11.964'63	15.806'27	27.770'90	181'24	537'55	718'79	16.390'84	5.454'76	21.845'60	28.536'71	21.798'58	50.335'29
57.091	11.940	69.031	4.752	1.584	6.336	3.819	1.010	4.829	33.728	7.300	41.023	42.299	9.894	52.193
73.654'64	16.393'62	90.048'26	35.854'09	20.714'75	56.568'84	6.551'80	1.962'47	8.514'27	51.559'50	15.975'18	67.534'68	93.965'39	38.652'40	132.617'79
79.070'15	20.608'01	99.768'16	249'18	9.669'27	9.938'45	1.166'63	399'95	1.566'58	23.022'61	8.025'78	31.048'39	24.438'42	18.115	42.553'42
20.929	6.976	27.905	395.304	131.768	527.072	»	»	»	75.555	25.185	100.740	470.859	156.953	627.812
55.284	18.321	73.605	55.717	45.784	101.501	7.044	2.493	9.537	38.199	12.012	50.211	100.960	60.239	161.249
37.212'95	7.809'32	45.022'27	510.951'14	161.568'27	672.519'41	37.229'52	10.071'51	47.301'03	70.716'04	18.684'65	89.400'69	618.896'70	190.324'43	809.221'13
12.561'66	6.275'83	18.837'49	63.659'60	37.047'75	100.707'35	6.158'90	3.780'25	9.939'15	56.262'46	10.677'21	66.939'67	126.080'96	51.505'21	177.586'17
40.760'89	9.865'82	50.626'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60.400	14.800'44	75.200'44	4.150	1.059'60	5.209'60	3.474'59	1.000'65	4.475'24	14.220'25	4.649'45	18.866	21.844'84	6.706	28.550'84
7.782'60	4.057'69	11.840'29	53.233'62	14.393'86	67.627'48	46.551'23	6.849'09	53.400'32	66.370'89	20.660'12	87.031'01	166.155'74	41.903'07	208.058'81
67.309'24	23.189'62	90.798'86	75.779'97	42.735'61	118.515'58	6.975'77	1.948'83	8.924'60	41.375'64	14.354'76	55.730'40	124.131'38	59.039'20	183.170'58
43.042'14	16.561'49	59.603'63	201.86	187'04	388'90	5.099'48	3.158'06	8.257'54	24.577'27	9.916'24	34.493'51	29.878'61	13.261'34	43.139'95
40.417'92	8.410'86	48.823'78	453.523'46	103.243'45	556.766'91	42.853'16	10.254'29	53.107'45	87.495'25	18.985'91	106.481'16	583.871'87	132.483'65	716.355'52
29.946'98	9.982'32	39.929'30	29.077'50	11.783'16	40.860'66	7.085'10	2.361'70	9.446'80	32.856'06	10.952'01	43.808'07	69.018'66	25.096'87	94.115'53
25.343'65	5.772'90	31.116'55	»	»	»	1.265'62	308'75	1.574'37	16.748'10	3.802'14	20.550'24	18.013'72	4.110'89	22.124'61
59.269'36	26.553'61	85.822'97	6.279'19	2.738'15	9.017'34	4.222'40	2.330'26	6.552'66	12.102'35	9.958'64	22.060'99	22.603'94	15.027'05	37.630'99
26.895	6.843	33.738	460.709	185.234	645.943	23.418	9.011	32.429	108.432	29.953	138.385	592.559	224.198	816.757
32.351'19	12.242'66	44.593'85	30.626'06	12.605'44	43.231'50	9.675'79	3.147'73	12.823'52	49.216'57	26.025'26	75.241'83	89.518'42	41.778'43	131.296'85
92.808'50	20.345'77	113.154'27	»	»	»	»	1.466'45	1.466'45	»	2.856'35	2.856'35	»	4.322'80	4.322'80
11.461'16	2.952'95	14.414'11	»	»	»	920'50	140'13	1.060'63	47.138'98	27.163'68	74.302'76	48.059'48	27.303'91	75.363'39
78.956'58	26.318'86	105.275'44	3.021'06	1.349'02	4.370'08	5.126'68	1.708'90	6.835'58	50.140'65	16.713'55	66.854'20	58.288'39	19.771'47	78.059'86
45.211'66	12.178'26	57.389'92	2.724'33	630'24	3.354'57	»	»	»	19.238'60	5.682'30	24.920'90	21.962'93	6.312'54	28.275'47
68.565'46	24.375'22	92.940'68	1.308'75	441'39	1.750'14	137'50	189'37	326'87	6.286'47	2.175'17	8.461'64	7.732'72	2.805'93	10.533'65
115.458'59	37.844'95	153.303'54	»	»	»	410'63	78'12	488'75	3.311'33	701'54	4.012'87	3.721'96	779'66	4.501'62
64.788'76	21.220'01	86.008'77	1.803'48	2.646'81	4.450'29	1.811'62	564'06	2.375'68	4.012'70	1.291'81	5.304'51	7.627'80	4.592'68	12.130'48
38.269	7.321	45.590	7.480	1.649	9.129	13.566	3.157	16.723	43.884	9.404	53.288	64.930	14.210	79.140
108.244'94	54.122'32	162.367'26	1.016'76	654'24	1.671	2.350'34	1.175'17	3.525'51	23.949'14	11.974'56	35.923'70	27.316'24	13.803'97	41.120'21
23.882'51	4.776'50	28.659'01	37.023'76	11.728'82	48.752'58	14.813'33	2.941'60	17.754'93	57.109'74	11.376'39	68.486'13	108.946'83	26.046'81	134.993'64
53.648'15	18.319'47	71.967'62	105.765'99	35.255'44	141.021'43	30.303'73	10.540'03	40.843'76	59.432'53	19.370'73	78.803'31	195.502'25	65.166'25	260.668'50
37.630	9.218	46.848	32.084	7.979	40.063	13.798	2.224	16.022	65.604	14.995	80.599	111.486	25.198	136.684
51.398'74	13.587	64.985'74	11.049'53	41.567'30	52.616'83	15.124'20	3.176'27	18.300'47	65.448'51	17.473'65	82.922'16	91.222'24	62.217'22	153.439'46
89.790'76	29.930'25	119.721'01	276.768'38	92.256'13	369.024'51	30.871'94	10.290'65	41.162'59	68.492'85	57.951'59	126.444'44	376.133'17	160.498'37	536.631'54
33.811'54	12.937'18	51.748'72	2.477'47	12.228'79	14.706'26	2.694'43	2.437'68	5.132'11	50.417'61	16.805'86	67.223'47	55.589'51	31.472'33	87.061'84
83.022'54	19.452'49	102.475'03	»	»	»	»	»	»	2.126'55	510'02	2.636'57	2.126'55	510'02	2.636'57
41.270'08	9.681'25	50.951'33	5.544'84	2.510'73	8.055'57	7.432'14	2.944'84	10.376'98	60.609'34	16.689'52	77.298'86	73.586'32	22.145'09	95.731'41
23.831	5.824	34.655	247.624	57.716	305.340	73.324	19.340	92.664	120.875	29.116	149.991	441.823	106.172	547.995
56.986'19	759.678'16	3.316.664'35	3.670.984'62	1.388.780'86	5.059.765'48	572.673'20	178.717	751.390'20	2.008.671'94	666.014'10	2.674.686'04	6.251.929'76	2.233.511'96	8.485.441'72

Inspección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrac- ción de fru- tos.	Roturacio- nes.	Número de delincuen- tes por da- ños en montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	9	3	2	34	935	255	6	4	»	2	1	27	53	1.203
Guadalajara.....	1	13	1	»	26	190	262	»	»	»	3	9	19	34	464
Segovia.....	32	57	»	»	165	92	3	»	»	»	»	»	91	166	95
Toledo.....	3	1	2	»	28	100	205	»	»	»	»	»	9	31	305
Cuenca.....	89	4	»	»	36	90	»	»	»	»	»	»	93	108	90
Ciudad Real.....	11	1	»	»	18	430	625	50	»	»	»	2	19	18	1.105
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	3	2	»	»	5	103	10	»	»	»	»	»	6	6	113
Tarragona.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Córdoba.....	14	1	7	»	7	347	50	»	12	»	1	»	14	7	410
Sevilla.....	»	8	8	»	27	820	912	22	493	26	1	8	46	35	2.282
Cádiz.....	3	1	»	»	»	5	533	549	37	93	29	1	12	1	1.247
Huelva.....	5	5	2	»	21	»	255	49	26	4	»	3	16	21	337
Valencia.....	25	14	8	5	57	1.992	1.036	10	»	»	»	»	70	63	3.038
Castellón.....	12	2	»	»	14	207	79	»	»	»	»	»	17	17	286
Baleares.....	12	»	»	»	12	412	36	2	22	1	»	»	19	9	473
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	4	2	2	1	21	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»
Teruel.....	33	2	»	»	38	»	241	»	»	»	»	»	38	38	241
Zaragoza.....	3	14	5	2	36	416	76	»	»	»	»	»	26	38	492
Granada.....	2	6	»	1	28	220	40	»	»	»	»	»	11	30	260
Jaén.....	13	1	1	»	13	150	»	5	»	»	»	»	2	13	155
Valladolid.....	8	26	1	3	81	1.220	50	»	»	»	»	»	39	82	1.270
Zamora.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Salamanca.....	2	5	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	7	8	»
Ávila.....	11	21	4	4	54	3.110	807	»	10	»	»	»	46	54	3.927
Oviedo.....	1	»	»	2	5	736	320	51	»	15	»	»	17	5	1.122
León.....	7	1	»	»	8	306	135	»	»	7	»	»	9	12	448
Palencia.....	12	3	2	»	31	2.160	89	»	»	»	»	»	5	16	2.249
Badajoz.....	1	7	»	2	18	882	423	»	84	»	»	»	20	20	1.389
Cáceres.....	»	»	1	1	36	3.018	270	»	603	»	»	»	8	36	3.891
Logroño.....	9	37	2	»	76	377	129	30	35	»	»	»	48	76	571
Burgos.....	1	78	»	1	167	503	59	4	»	»	»	5	74	167	571
Santander.....	13	11	»	»	69	1.452	48	376	19	18	»	53	45	62	1.966
Soria.....	28	47	»	»	83	3.652	228	46	»	»	20	»	92	111	3.946
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	»	2	16	»	105	»	»	»	»	»	6	16	105
Murcia.....	14	9	2	»	55	107	19	»	»	»	»	»	2	2	116
Albacete.....	27	4	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	31	34	»
Málaga.....	3	4	4	»	23	344	1.163	22	72	»	5	7	60	8	1.613
Almería.....	1	»	»	1	8	260	24	»	»	»	»	»	3	1	284
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	409	399	55	27	1.362	24.636	8.487	1.222	1.417	164	61	90	1.059	1.402	36.077

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 2.603 cabezas de lanar.

2.ª Se han verificado además 151 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—Hay un sello en tinta que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Marzo de 1891.

Número de orden... SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden... SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	21 d.	Soltero ..	Viruela	Tarragona, 9.....		29 Varón...	46	Casado ..	Fístula.....	Hospital Provincial.....	»
2 Idem...	3	Idem....	Difteria.....	Ercilla.....	»	30 Idem...	60	Idem....	Esclerosis.....	Segovia, 4.....	»
3 Idem...	55	Idem....	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»	31 Idem...	Feto..			Luna, 30.....	»
4 Idem...	2	Idem....	Laringitis.....	Humilladero.....	»	32 Idem...	Idem..			Castilla, 5.....	»
5 Idem...	3	Idem....	Bronquitis.....	Palma, 25.....	»	33 Hembra..	1	Soltera ..	Difteria.....	Santa Engracia, 141.....	»
6 Idem...	6	Idem....	Idem.....	Almendro, 15.....	»	34 Idem...	1	Idem....	Idem.....	Sevilla, 8.....	»
7 Idem...	1	Idem....	Idem.....	Paseo de la Florida, 17...	»	35 Idem...	3	Idem....	Tuberculosis.....	Atocha, 78.....	»
8 Idem...	1	Idem....	Idem.....	Sacramento, 7.....	»	36 Idem...	27	Casada..	Idem.....	Arco de Santa Maria, 42.	»
9 Idem...	5 m.	Idem....	Idem.....	Sandoval, 18.....	»	37 Idem...	45	Soltera..	Idem.....	Arenal, 5.....	»
10 Idem...	1	Idem....	Idem.....	Esperanza, 10.....	»	38 Idem...	52	Viuda...	Idem.....	Viriato, 7.....	»
11 Idem...	1	Idem....	Idem.....	Carretera de San Isidro..	»	39 Idem...	45	Soltera ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
12 Idem...	38	Casado ..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	40 Idem...	6	Idem....	Endocarditis	Travesía de Fúcar.....	»
13 Idem...	50	Idem....	Idem.....	San Vicente, 36.....	»	41 Idem...	66	Casada ..	Idem.....	Mesón de Paredes, 90....	»
14 Idem...	5 m.	Soltero ..	Idem.....	Preciados, 32.....	»	42 Idem...	19	Soltera ..	Laringitis.....	Bravo Murillo, 10.....	»
15 Idem...	78	Viudo ..	Catarro pulmonar.	San Miguel, 13.....	»	43 Idem...	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Carretera de El Pardo, 3.	»
16 Idem...	10 m.	Soltero ..	Pleurisia.....	Trafalgar, 15.....	»	44 Idem...	77	Casada ..	Idem.....	Magallanes, 12.....	»
17 Idem...	71	Casado..	Vólvulo.....	Isla de Cuba, 4.....	»	45 Idem...	11 d.	Soltera ..	Idem.....	Artistas, 35.....	»
18 Idem...	57	Idem....	Apoplejía.....	Norte, 9.....	»	46 Idem...	70	Casada ..	Idem.....	Barco, 35.....	»
19 Idem...	75	Viudo ..	Congestión.....	Cuervo, 3.....	»	47 Idem...	62	Idem....	Enfisema pulmonar	Plaza del Progreso, 19...	»
20 Idem...	1	Soltero ..	Derrame seroso	Hernán Cortés, 7.....	»	48 Idem...	38	Soltera ..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
21 Idem...	6	Idem....	Eclampsia.....	Barrio Cambroneras.....	»	49 Idem...	1	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 16.....	»
22 Idem...	15	Idem....	Idem.....	Fernando el Católico, 7..	»	50 Idem...	73	Viuda...	Idem.....	Fe.....	»
23 Idem...	2	Idem....	Cerebritis.....	Limón, 12.....	»	51 Idem...	2	Soltera ..	Encefalitis.....	Cisne, 3.....	»
24 Idem...	18	Idem....	Idem.....	Jesús y María.....	»	52 Idem...	71	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.	Hortaleza, 25.....	»
25 Idem...	14 m.	Idem....	Meningitis.....	Cost. ^a de los Angeles....	»	53 Idem...	66	Idem....	Derrame seroso.....	San Bernardino, 7.....	»
26 Idem...	8 d.	Idem....	Atrepsia.....	Hernani.....	»	54 Idem...	57	Casada ..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»
27 Idem...	3	Idem....	Falta de desarrollo.	Greda, 10.....	»	55 Idem...	Feto..			Escorial, 9.....	»
28 Idem...			No hay datos.....		Judicial.						

Total de inhumaciones, 52 y 3 fetos. — Varones, 32; hembras, 23.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	1	2	3
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio.. { Bronquitis..... 11	»	»	22
{ Pneumonías..... 6	»	»	
{ Otras respiratorias..... 5	»	»	

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1891, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al plazo de un año, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, por 1888-89.....	32.879.000
Idem de id. id. en id. id. al id. id., á virtud de la misma Real orden, por 1889-90.....	67.121.000
Pagares negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Abril de 1891, cedidos al referido Banco de España, según lo preceptuado por Real orden de 17 de Enero último, por 1889-90.....	4.860.000
	71.981.000

Idem sobre la id. id. id. á igual vencimiento que los anteriores, cedidos también á dicho establecimiento á virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, por 1890-91.....	15.350.000
Idem sobre la id. id. id. á igual vencimiento que los anteriores, cedidos al mencionado establecimiento, según lo preceptuado en la propia Real orden, por 1890-91.....	18.354.000
	33.714.000
	303.574.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Marzo último, importaba por consiguiente en 1.º de Abril la misma cantidad de..... 303.574.000

De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contrada en el ejercicio corriente importa pesetas..... 33.714.000

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta protectora del barrio del Campo de la Verdad (Córdoba), para rifar con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional una res vacuna, un pañuelo de Manila y unos pendientes de oro con piedras finas; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Jurisprudencia.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 28, 29, 40, 45, 69, 70, 150, 163, 174 y 188, pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—Por el Secretario general, el Secretario de actas, Joaquín García Goyena.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 31 de Marzo próximo pasado el Sr. D. Ceferino Serrano y Nadal su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Aureliano Gil. X—1619

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Desde 1.º del próximo mes de Abril se pagarán por esta Junta los intereses del semestre que vence en fin de este mes de las obligaciones de la nueva Bolsa.

Los poseedores de estos valores los presentarán en la Secretaría de la Junta, piso principal de la Bolsa, todos los días hábiles, de una á tres de la tarde, bajo la factura que se les facilitará, á fin de que se estampe en las láminas el cajetín de pago y se les entregue la parte correspondiente de la factura, como libramiento, á cobrar del Sr. Tesorero, D. Luis Fernández de Heredia, calle de la Magdalena, núm. 17.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colom. X—1618

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

D. Francisco de Paula Regife, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que por acuerdo del día de la fecha he tenido á bien señalar el día 13 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, para que en la oficina de la Sección de Fomento de esta capital, y Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda, tenga lugar la segunda subasta del aprovechamiento de leñas de 2.500 pinos, 200 millares de horquillas, 75 de rodri-gones y ramajes del monte Algaída, de los Propios de dicha ciudad de Sanlúcar, bajo el tipo de tasación de 12.375 pesetas y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente formado al efecto, que se hallará de manifiesto en ambas dependencias, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, Francisco de P. Regife. 550—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ortiz Lorente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en esta Delegación á fin de que exponga sus descargos en el expediente de desfaleo que se le sigue por malversación de fondos de la Administración subalterna de Fuentesauco, en esta provincia, cuyo cargo venía desempeñando; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 30 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Aumente. 623—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Venancio Ramos, Anastasio Mazo, Venancio Acera, Pablo Estébanez y Jacobo del Campo, cuya residencia se ignora, para que se sirvan presentarse en esta Intervención en el plazo de quince días, por sí ó persona que los represente, con el fin de dar cumplimiento y notificarles una acordada de su Excelencia el Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se proveerá como en justicia haya lugar.

Palencia 30 de Marzo de 1891.—Francisco Javier Maureta. 619—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Devaux, sin señas.
Lugo.—José Sampayo, Amparo, 8.
Haro.—Patros Roig y Compañía, sin señas.
Valencia.—Enrique Lozano, plaza de Pontejos, 10.
Bilbao.—José, Vista Alegre, 44 duplicado, tercero.
Bembibre.—Severiano, Cortes, 2 triplicado, izquierda.
París.—Martín Mendía, Arenal, 21.
Habana.—Torres, Atocha, 75 (ausente).

NORTE

Barcelona.—Isidoro Mata, San Vicente, 23, principal.

SUR

Córdoba.—Mariano Cheris, Sombrerete, 5, segundo.

ESTE

Ciempozuelos.—Enriqueta Shaw, Braganza, 19.

Madrid 2 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 75, de 16 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 223 y 61, de 15 y 14 del propio respectivamente, los anuncios para sacar á subasta pública por segunda vez el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á los cruceros *Marqués de la Ensenada* é *Isabel II*, falúa de la Capitania general, cañonero *Salamandra* y corbeta *Nautilus*, por valor en total de 1.793.37 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 15 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 30 de Marzo de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 123—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Palencia.

El día 24 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, correa, equipo y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Palencia 29 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Ricardo Valencia Arias. 547—S

El día 27 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tabladillos de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Palencia 29 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Ricardo Valencia Arias. 548—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de Marzo del corriente año la apertura de la calle del General Alvarez de Castro, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Febrero último la apertura de la calle de Zurbarán entre los paseos del Cisne y Obelisco, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada al referido trozo de vía á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 18 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cualquiera el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Febrero último la apertura de la calle de Blasco de Garay, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 21 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 30 de Marzo último para suministro de materiales y ejecución de los trabajos que exige el establecimiento del subsuelo del Viaducto de la calle de Segovia, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de los días 1.º y 3 del citado Marzo, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 14 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1891.—Por indisposición del Secretario general, José Gargollo.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Febrero del corriente año la apertura de la calle de D. Diego de León, zona segunda, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 25 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso la construcción de uniformes para los Subalternos de este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones y modelo que estarán de manifiesto en la Secre-

taria del Monte (plaza de San Martín, núm. 1), todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 11 del corriente.

Las proposiciones se admitirán en los términos prevenidos en dicho pliego.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Merindad de Montija.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto del tallamiento y declaración de soldados, ni en el término de un mes que se les concedió al efecto, los mozos Bonifacio Morón y González, hijo de Julián y Jacinta, natural de Villasanté, y Emilio Amado y Aramburo, hijo de José y Ramona, natural de Agüera, en este distrito municipal, y números respectivamente 2 y 12 del alistamiento del corriente año, se les ha instruido el correspondiente expediente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación para todos los efectos legales de la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, y presentarlos con las seguridades debidas ante este Ayuntamiento, ó ante la Comisión provincial de Burgos.

Merindad de Montija 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Díez. 616—M

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Valentín Calleja Rodríguez, hijo de Jerónimo y de Petra, núm. 2 del alistamiento de 1889, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citado en debida forma, y condenado por lo tanto al pago de gastos, en conformidad con lo prevenido en la vigente ley se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; previniéndole que de no hacerlo así será tratado con todo el rigor de la ley.

Al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y presentación ante mi Autoridad ó la Comisión provincial.

Saldaña 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcelino Montes. 622—M

Señas del prófugo.

Estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, color bueno y barba poblada. 622—M

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Felipe Hidalgo Candelas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento clasifique hasta en número de 200, con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Municipio, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

La Gineta 31 de Marzo de 1891.—Felipe Hidalgo. Por su mandado, el Secretario, Manuel Serrano. 628—M

Alcaldía constitucional de Poza de la provincia de Burgos.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los mozos Manuel María Carlos Rodríguez Lasuán, hijo de Telesforo y de Perpetua; Felipe Pascual Gijón, hijo de Alejo y de Aquilina, y á Teodomiro Santiago Herrera Urquijo, hijo de Faustino y de Irene, deignorado paradero, y á quienes el Ayuntamiento, en cumplimiento á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos por la falta de comparecencia á los actos de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos; y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y conducción de los mencionados prófugos á esta Alcaldía, para en su vista ponerles á disposición de esta Comisión provincial.

Poza 30 de Marzo de 1891.—El Presidente, Vicente Alonso. 620—M

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado proveer por medio de oposición la plaza de Oficial cuarto de su Secretaría, vacante por defunción del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios se celebrarán en las Casas Consistoriales ante un Tribunal designado por la Corporación, y tendrán efecto á los veinte días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, versando sobre las materias siguientes:

- 1.º Gramática Castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética elemental con conocimientos del sistema métrico.
- 3.º Escritura al dictado.
- 4.º Formar el extracto de un expediente en término de dos horas.
- 5.º Redactar una minuta de oficio para la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento.
- 6.º Contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 15 minutos, sobre nociones elementales de la ley orgánica Municipal.

Serán preferidos los que, en iguales circunstancias, acrediten tener algún título profesional ó universitario.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del expresado período de tiempo.

Toledo 1.º de Abril de 1891.—El Presidente, Julio González. Por acuerdo de S. E., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega. 633—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Ildefonso Arce Arce, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Simón García Rodríguez por su falta de presentación en esta plaza.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Simón García Rodríguez, natural de la Veguellina, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, provincia de León, de oficio labrador, de edad de veintidós años, de estado soltero, de estatura un metro y 545 milímetros, y cuyas señas personales no se pueden detallar por no haberse presentado para ser afiliado y no constar éstas en su filiación, para que en el preciso tiempo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón García Rodríguez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Astorga 19 de Marzo de 1891.—Ildefonso Arce.

596—M

BARCELONA

D. Francisco Mesa y Alcarria, primer Teniente del regimiento Cazadores, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Baltasar Navarro Abil por el delito de desertión en el día 18 de Marzo de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Navarro, soldado del segundo escuadrón del expresado regimiento, natural de Alfambra, provincia de Teruel, hijo de Juan y de María, vecindad en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Teruel, Capitanía general de Aragón, de oficio tejedor, de estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire despejado, su producción clara, señas particulares una cicatriz en la ceja, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Baltasar Navarro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 31 de Marzo de 1891.—El Juez instructor, Francisco Mesa. 581—M

BURGOS

D. Antonio Reig Masip, Capitán graduado, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, Florentino Prieto Pérez, por no haberse incorporado al ser llamado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florentino Prieto Pérez, natural de Monteavaro, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, cuyas señas personales constan en la media filiación autorizada que se acompaña, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no haberse incorporado al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Florentino Prieto Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 20 de Marzo de 1891.—Antonio Reig.

597—M

CADIZ

D. Eduardo Salcedo y Sáez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor en la Mayoría del Gobierno militar de la misma.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Granada, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado prófugo con destino á Ultramar, Santos de la Santísima Trinidad, expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Jaén, vecindad en Granada, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire al país y producción buena, á quien de orden del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado para su concentración y embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Santos de la Santísima Trinidad, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Jaén, se presente en este Juzgado ó Autoridades del punto donde se halle, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo señalado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan á ésta en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Cádiz 18 de Marzo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Salcedo y Sáez. Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Jiménez. 584—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Gálvez Estévez y Antonia Pérez Fuentes, la primera natural de Lanjarón, de treinta y siete años, y la segunda de Motril, de treinta y ocho años, ambas vecinas de La Línea y de estado viudas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Granada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle del Río, á rendir inquisitiva en la causa que contra las mismas instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichas procesadas.

Dada en la ciudad de Algeciras á 16 de Marzo de 1891.—Cristino Piñeyro. Por mandado de S. S., Manuel Torreló. J—1790

AYORA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos y cuatro gitanas, uno de ellos moreno, de estatura regular, grueso y de unos treinta y cinco años, y el otro más viejo, que en la mañana del 18 del actual caminaban por la carretera de Almansa á Ayora, tomando el camino de Alpera, y llevando dos caballerías, la una mular y la otra caballar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 445 pesetas; apercibiéndoles que si no comparecen dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de 445 pesetas que en monedas de 5, 2.50, 2 y una peseta, colocados en un saquito de lona le fueron hurtadas al vecino de esta villa, Vicente Más, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallasen, si no da satisfacción cumplida de su procedencia.

Dado en Ayora á 25 de Marzo de 1891.—José Ignacio Barber y Orts. Por su mandado, Eduardo López. J—1791

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Mora Martínez, natural y vecino de esta población, hijo de Miguel y Manuela, soltero, jornalero, y de edad de veinticuatro años, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura y conducción á esta cárcel á disposición de dicha Superioridad de Vicente Mora Martínez.

Dada en Baza á 24 de Marzo de 1891.—Miguel Bobadilla. Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—1792

BECERREÁ

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á José María Gutiérrez Fernández, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Josefa, natural y

vecino de Santo Tomé, en el distrito de Cervantes, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la última inserción, comparezcan en este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en sumario que contra él y otros se instruye por el delito de lesiones menos graves á Manuel Gómez Digoro, vecino de Villarrio; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con cuyo objeto se consignan á continuación las señas del referido sujeto.

Dada en Becerreá á 23 de Marzo de 1891.—Emilio Carreño. José Soto.

Señas de José María Gutiérrez.

Estatura corta, cara ancha, ojos, cejas y pelo color castaño oscuro, color bueno, nariz y boca regulares, barbilampiño; viste traje de tela oscura á medio uso, boina color café, y calza zuecos.

J—1793

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, librada por consecuencia de causa que pende ante dicho Tribunal, formada en este Juzgado contra Josefa Vidueiro Conde, alias Parragañeira, natural y vecina de esta villa, de treinta y tantos años de edad, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre el delito de lesiones, acordó se cite á ésta, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser conducida á disposición de la expresada Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID según lo acordado, firmo en Fonsagrada á 24 de Marzo de 1891.—El actuario, P. H., Manuel Lastra.

J—1794

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente llamo, cito y emplazo á Cesáreo Fernández Rodríguez, natural de Santigosa, provincia de Orense, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio charanguero y vecino de las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en dicho Juzgado se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 24 de Marzo de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves.

J—1795

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de seis pellejos de aceite, de los que sólo pueden darse como señas iban enfundados en sacos de cañamazo y atados con lias de esparto, que fueron sacados de un vagón de la estación de Peñafior, rompiendo al efecto uno de los precintos en la noche del 16 al 17 del pasado mes de Enero, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguación de los autores del indicado hecho y para la busca de los precitados pellejos de aceite; y si fueren habidos, procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, mandándolos conducir en clase de detenidos á esta cárcel de partido y á mi disposición; pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo por el indicado hecho.

Dada en Lora del Río á 24 de Marzo de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—1796

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la ropa siguiente:

Unos calzones de tesado, cuyas señas son de piel de cabra, que por la parte de la cintura tenía una tira de muselina para darle fuerza, bastante usados y rotos por algunas partes.

Cuatro mudas de ropa, consistentes en calzoncillos blancos y camisas blancas.

Un par de zapatos bajos de suela gorda, cosida, á medio uso y tres ó cuatro cajetillas de tabaco.

Dichos efectos han sido hurtados el 18 de Febrero de una choza, al sitio de las Encinitas, término de Villanueva del Río, á los pastores de D. Teodomiro Recuero; poniéndolos,

caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Lora del Río á 25 de Marzo de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—1797

LUARCA

D. Leonardo de Olmedo y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Iglesias, vecino de Abedul, partido judicial de Belmonte, y cuya residencia actual se desconoce, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa que, en virtud de denuncia de Magdalena Otero y Lorence, vecina de La Gamotora, en este Municipio, instruyo por estafa; apercibiéndole de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo, y como la detención del dicho Ramón, cuyas señas se desconocen, está acordada en auto de 20 de Noviembre último, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía que procedan á la busca, captura y conducción del mencionado Ramón á las cárceles de este partido, á cuyo fin les exhorto y requiero en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente.

Luarca 22 de Marzo de 1891.—Leonardo de Olmedo.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón López.

J—1798

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en las diligencias sobre declaración de herederos ab intestato del finado D. César de Lezcano y Ablanedo, natural de Valladolid, soltero, Abogado, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 1.º de Noviembre del año anterior, se cita, llama y emplaza por este primer edicto, y término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, á fin de que se personen ante este Juzgado á ejercerlo en la forma correspondiente, teniendo en cuenta que ya lo han verificado la hermana de dicho finado Doña Lucila de Lezcano, y en su nombre su esposo D. Antonio Sarabia.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

X—1615

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Ibáñez y Martínez con D. Luis Sacristán y García, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Piedrabuena, por término de veinte días, la tercera parte de una dehesa titulada de Los Enjambres, sita en el término de Anchuras, provincia de Ciudad Real, de caber 1.891 fanegas, con la tercera parte de las terreras, escombreras y minerales existentes en aquella, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 44.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de aquella; debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

X—1614

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en 26 de Septiembre de 1890, de José Francisco Corral y Logo, vecino de esta Corte, industrial en la calle de Hortaleza, núm. 94, tienda pastelería, de 58 años de edad, natural de Sanverísimo de Oza, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, hijo legítimo de Francisco Corral y Francisca Logo, viudo de Dominga Crespo, y casado con Gala Adelaida Manuela Arias y Piñeras; y se llama á los que se crean sus parientes, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; haciéndose saber reclama la herencia su viuda como tal heredera.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—1617

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en autos de tercera, promovidos por D. Máximo Molina contra Doña Juliana Sastre Yuste y otros sobre dominio de una farmacia embargada á D. Julio Fernández Espina, se emplaza por segunda vez por medio de la presente á la Doña Juliana Sastre Yuste, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificado se la declara en rebeldía y seguirán los autos su curso, entendiéndose las notificaciones respecto de la misma con los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1891.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

X—1616

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital fecha 4 del corriente, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra de labor en término de Sevilla la Nueva en esta provincia, al sitio que llaman el Chaparral de Martín, de caber tres fanegas, tasada en..... 105
- 2.ª Una viña sita en el mismo término, al pago de los Hocos, que contiene 1.072 vides y 222 marcos con 20 olmos en tierra, de cabida una hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas, tasada en..... 747
- 3.ª Una era de pan trillar inmediata á dicho pueblo en el camino de Navalcarnero, parte empedrada, de cabida nueve celemines, tasada en..... 250
- 4.ª Una viña al pago de Retamosa con 12.524 cepas, 880 marcos con 60 árboles frutales y 30 olivas en tierra, de 22 fanegas tres celemines poco más ó menos, tasada en..... 5.000
- 5.ª Una tierra de labor al pago de Retamosa, de cabida dos fanegas, tasada en..... 85
- 6.ª Otra tierra á la casa de Matías, de cabida tres fanegas poco más ó menos, tasada en..... 105
- 7.ª Otra tierra al carril ó camino de las Chareas, de caber cinco fanegas próximamente, tasada en..... 175
- 8.ª Otra tierra al camino de Perales, de caber dos fanegas y media próximamente, tasada en..... 85
- 9.ª Y otra tierra al camino de Villanueva, de caber dos fanegas próximamente, tasada en..... 70

TOTAL..... 6.622

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Navalcarnero, se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que se admitirá postura á todas las fincas en conjunto ó á cualquiera de ellas en detalle; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que los antecedentes existen en Escribanía para que puedan examinarlos.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Federico Monsalvo. El actuario, Julián Villanueva.

X—1620

SORT

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el sumario que se instruye por el delito de amenazas, y por mandado de S. E. la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, se cita y llama al apodado Neu Tetet, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 24 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Santiago de la Escalera.—Félix Claró, Escribano.

J—1804

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y el Félix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual, de las *Pólizas-Obligaciones* anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 2, 1.728, 2.763, 3.616, 8.326, 8.485, 8.592, 8.868, 9.948 y 9.978.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Director, G. d'Entraigues.

X—1613

Compagnie des Mines et Chemins de Bacarés
Almería et extensions.

Le Conseil d'Administration á l'honneur de rappeler á MM. les actionnaires que, conformément á l'article 28 des statuts, l'assemblée générale annuelle est fixée au mardi 21 Avril 1891, á 2 heures de relevée, au siege social, boulevards de Waterloo, num. 81, á Bruxelles.

ORDRE DU JOUR

- 1.º Rapport du Conseil d'Administration et du Commissaire.
 - 2.º Approbation du bilan et du compte de profits et pertes pour l'exercice 1890.
 - 3.º Nomination d'un Administrateur et Commissaire.
- Bruxelles, le 29 Mars 1891.—Pour le Conseil d'Administration.—Le President, Ed. Bracq.

X—1621—2

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible de efectivo expedido por esta sucursal á favor de D. Sebastián Jesús Montes, con el núm. 1.714, el 3 de Febrero de 1891, y por pesetas 9.500, se anuncia por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 2 de Marzo de 1891.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría.

X—1479—1

